



DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

# INFORME DE SEGUIMIENTO

## Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana

Número de Informe: 74/2011  
27 de diciembre de 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 301/13  
USEG DIR : 1/13  
REF. N° : 222.105/12

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE SE INDICA.



SANTIAGO, 27 DIC 2013. 085164

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe de seguimiento efectuado al informe final N°74, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a obras de vialidad urbana ejecutadas por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

Transcribese al Director y a la Contralora Interna ambos del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, al Jefe de la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Infraestructura y Regulación y a la Unidad de Sumarios ambos de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
MINISTRO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
PRESENTE

#



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 301/13  
USEG DIR : 1/13  
REF. N° : 222.105/12

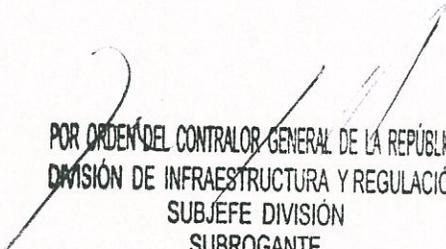
REMITE OFICIO QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 27.DIC.2013.085165

fecha 27.DIC.2013.085164  
N°

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de  
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN  
SUBROGANTE



AL SEÑOR  
DIRECTOR  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

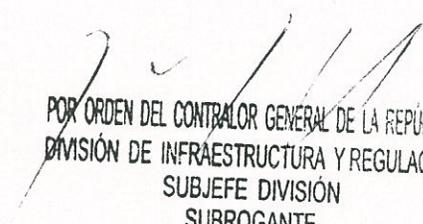
DIR N° : 301/13  
USEG DIR : 1/13  
REF. N° : 222.105/12

REMITE OFICIO QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 27.DIC.2013.085166

fecha 27.DIC.2013.085166 N° Cumpló con remitir a Ud. copia del oficio de de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN  
SUBROGANTE



A LA SEÑORA  
CONTRALORA INTERNA  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 301/13  
USEG DIR : 1/13  
REF. N° : 222.105/12

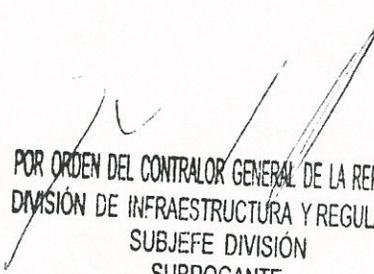
REMITE OFICIO QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 27.DIC.2013.085167

fecha 27.DIC.2013.085164 N°

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN  
SUBROGANTE

  
30/12/2013

AL SEÑOR  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 301/13  
USEG DIR : 1/13  
REF. N° : 222.105/12

REMITE OFICIO QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 27.DIC.2013.085168

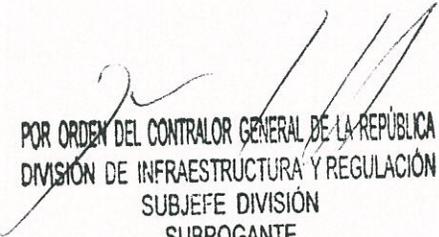
27.DIC.2013.085164

fecha

N°

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de  
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN  
SUBROGANTE

  
FISCALIA  
SECRETARIA

30 DIC 2013

AL SEÑOR  
JEFE DE LA UNIDAD DE SUMARIOS  
FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 301/13  
USEG DIR : 1/13  
REF. N° : 222.105/12

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL  
N°74, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA A  
OBRAS DE VIALIDAD URBANA  
EJECUTADAS POR EL SERVICIO DE  
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
METROPOLITANO.

SANTIAGO, 27 DIC. 2013

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la entidad examinada, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el informe final N°74, de 2011, sobre auditoría a obras de vialidad ejecutadas por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

El proceso de seguimiento consideró el informe de estado de observaciones N°1/2013, enviado mediante el oficio N°8.346, de 6 de febrero de 2013, cuya respuesta fue remitida a través del oficio ordinario N°18, de 18 de febrero de 2013, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican:

**1.- Observaciones subsanadas**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
II. Sobre ejecución de los contratos. Observaciones generales. Letra a), página 4.	Los estados de pago no son fechados el día que ingresan al servicio, transgrediendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 115, del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	La entidad fiscalizada acompañó copia del oficio ordinario N°516, de 17 de agosto de 2012, que imparte instrucciones a los funcionarios que desempeñan funciones en la Subdirección de Pavimentación de Obras Viales, independiente de su calidad jurídica, señalando que éstos no podrán recibir ninguna factura, siendo responsabilidad de cada contratista	Se comprobó lo señalado por el servicio mediante la inspección a 15 partidas seleccionadas desde la nómina de estados de pago solicitados a la entidad fiscalizada, procediendo a revisar que la documentación consigne la fecha de ingreso.  Dicha prueba no arrojó situaciones a observar, por cuanto las partidas seleccionadas correspondientes a los estados de pago asociados a los comprobantes de egresos N°s 25.293, 26.090,	Se subsana lo observado.

Contralor General  
de la República

AL SEÑOR  
GUSTAVO RODRÍGUEZ CONCHA  
SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN (S)  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE  
MOF/MOM/CSA



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
		<p>ingresar dicho documento en la Sección de Control de Egresos, dependiente de la Subdirección de Administración y Finanzas. Ahora bien, en los casos que dicen relación con proyectos mandados, señala que se deberá ingresar la factura en las áreas de finanzas correspondientes (Subsecretaría de Transporte, Gobierno Regional, etc.).</p> <p>Además, señaló que las empresas proveedoras y contratistas deberán ingresar las facturas una vez que se encuentren autorizados los estados de pago por parte de las áreas ejecutoras.</p> <p>Adicionalmente, acompañó copia del correo electrónico de 14 de febrero de 2013, de la jefa del Departamento de Contabilidad, que respalda el cumplimiento de las instrucciones indicadas en el oficio ordinario N° 516, de 17 de agosto de 2012, copia de la planilla express N°46 y la nómina de estados de pago cursados en los meses de octubre a enero de 2013.</p>	<p>27.484, 29.038, 30.350, 30.732, 30.965, 31.116, 31.151, 31.251, 31.264, 31.265, 31.280, 31.442 y 32.040, todos de 2012, cuentan con el timbre y la fecha de ingreso a la entidad, por lo que se subsana lo observado, sin perjuicio de que dicha materia podrá ser incorporada en futuras auditorías.</p>	
<p>II. Sobre ejecución de los contratos. Observaciones generales. Letra c), páginas 4 y 5.</p>	<p>Los pagos correspondientes a los proyectos examinados fueron contabilizados erróneamente en la cuenta del mayor denominada Obras Civiles Vialidad Transantiago, en circunstancias que estas obras no son financiadas con recursos del programa Transantiago.</p>	<p>El servicio manifestó que reclasificará los gastos en la homologación del ejercicio año 2013, conforme a la funcionalidad de direccionamiento que permite el Sistema de información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, en el caso de los costos en proceso del grupo 16.102, funcionalidad que es automática.</p> <p>Adjuntó como respaldo copia del correo electrónico de 12 de febrero de 2013, del analista contable de la Subdirección de Administración y Finanzas y la pantalla del catálogo contable de cuentas, como respaldo de la creación de las cuentas contables denominadas "Costos en proceso obras civiles y Costos acumulado obras civiles" en el sistema SIGFE.</p> <p>Por otra parte, envió a solicitud de esta Contraloría General, la nómina de los estados de pago cursados entre octubre de 2012 y enero de 2013.</p>	<p>Se comprobó la regularización de la situación objetada, siendo verificado el cumplimiento de las instrucciones informadas por la entidad para evitar la reiteración de lo observado, a través de la revisión efectuada el 8 de marzo de 2013 al sistema SIGFE, constatándose la eliminación de la cuenta cuestionada en el catálogo de cuentas a emplear el año 2013 y la creación en éste de las nuevas cuentas contables a utilizar para los proyectos, por lo que se subsana lo observado, sin perjuicio de que dicha materia podrá ser incorporada en futuras auditorías.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

94  
11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Observaciones específicas.</p> <p>1. <b>Contrato: Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), Cerrillos.</b> Inspección. Aspectos administrativos y financieros, letra b), página 6.</p>	<p>La póliza de seguros para responder por eventuales daños que se puedan causar a terceros, venció el 29 de septiembre de 2010, fecha anterior al término de los trabajos ejecutados por el contratista, los que se extendieron hasta el 9 de noviembre de igual año, y de la suscripción del acta de recepción de obras de pavimentación con reservas, efectuada el día 15 de ese mismo mes, situación que infringe lo señalado en la letra e), del numeral 3, de la resolución N°131, de 2010, del Servicio de Vivienda y Urbanización y lo dispuesto en el numeral 6.2 de las bases administrativas especiales tipo aprobadas mediante resolución N°283, de 2009, del servicio en examen y lo establecido en el artículo 51, del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p>	<p>La entidad fiscalizada manifestó que con el objeto de evitar que situaciones como la observada vuelvan a ocurrir, en caso de aumento de obras u obras extraordinarias que impliquen un aumento de plazo, se verificará la extensión de la póliza de seguros hasta la recepción de las obras.</p> <p>Agrega que instruyó medidas a través del oficio ordinario N°2, de 4 de enero de 2012, del Subdirector de Pavimentación y Obras Viales, en orden a que deben incluir en el o los procedimientos aplicables, las medidas necesarias de control de registro de la cláusula de rehabilitación y renovación automática hasta la recepción definitiva de las obras en la póliza de seguros correspondiente, cuando ésta sea exigida en forma explícita en las correspondientes bases administrativas.</p> <p>Además, adjuntó copia del procedimiento P-PVO-005, de 24 de febrero de 2012, para la inspección técnica de obras, donde se señala en las páginas 4 y 5, las actividades relacionadas con el control de la vigencia de las pólizas de seguro.</p> <p>Asimismo, acompañó una planilla con las obras de vialidad ejecutadas en el período comprendido entre octubre de 2012 y febrero de 2013.</p>	<p>Con la finalidad de validar la implementación de las medidas anunciadas por la entidad, se revisaron las pólizas de seguros correspondientes a 6 partidas seleccionadas desde la nómina de contratos vigentes solicitados al servicio, ejecutados o en ejecución en forma posterior a la instrucción de medidas, esto es junio de 2012 a enero de 2013.</p> <p>Dicha prueba arrojó como resultado la implementación de lo señalado por el servicio, por cuanto las pólizas de seguros N°s 34134, 621423-1, 610535-1, 66770, 34876 y 3892, asociadas a los contratos examinados, cumplen con el período de vigencia establecido en las bases y en los respectivos contratos, por lo que se da por superado lo observado. Sin perjuicio de lo anterior, dicha materia podrá ser incorporada en futuras auditorías.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

CH



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Observaciones específicas.</p> <p>1. <b>Contrato: Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), Cerrillos.</b></p> <p>Inspección.</p> <p>Aspectos administrativos y financieros, letra d), página 7.</p>	<p>La boleta de garantía entregada para caucionar el buen comportamiento de las obras y su buena ejecución, emitida por el Banco Santander el 5 de enero de 2011, fue extendida con posterioridad a la recepción de los trabajos, aprobada mediante resolución exenta N°8.705, de 23 de diciembre de 2010, situación que vulnera lo establecido en el numeral 3, letra e), de la resolución N°131, de 2010, que adjudica la obra, y lo dispuesto en el artículo 126 del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>En el informe final N°74, de 2011, pese a las consideraciones planteadas por la entidad auditada se mantuvo la observación, exigiéndole a ésta adoptar las medidas que sean necesarias para cautelar los intereses estatales comprometidos en los contratos, ciñéndose de modo estricto a las disposiciones que regulan tales contrataciones, por lo que su cumplimiento será verificado en una auditoría de seguimiento.</p>	<p>El servicio reiteró lo señalado en el informe final, en orden a que el procedimiento adoptado se ciñó estrictamente a lo estipulado en el artículo 126 del decreto N°236, de 2002, de Vivienda y Urbanismo, no infringiendo lo establecido en el numeral 3, letra e), de la resolución N°131, de 2010, por cuanto la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato se mantuvo vigente hasta ser canjeada por la de buena ejecución de las obras, tal como se estipula en la resolución.</p> <p>Por último, a solicitud de este Organismo de Control en la presente auditoría de seguimiento, adjuntó la nómina de las cauciones vigentes desde el 28 de agosto de 2012 al 7 de febrero de 2013.</p>	<p>Con la finalidad de comprobar la no reiteración por parte del servicio de la conducta objetada en el informe final, se seleccionaron 6 partidas desde la nómina de contratos vigentes, procediendo a revisar las boletas de garantía de fiel cumplimiento de las obras que se encontraban en construcción y de buena ejecución en aquellos casos en que se encontraban terminadas.</p> <p>Dicha prueba arrojó como resultado la implementación de medidas por parte de la entidad fiscalizada, ya que las partidas seleccionadas correspondientes a las boletas de garantía N°s 356519-8, 208491, 205643, 218736, 433-9 y 358289-9, su vigencia se encontraba conforme a lo establecido en las bases de licitación y en los respectivos contratos, por lo que se subsana lo observado, sin perjuicio de que dicha materia podrá ser incorporada en futuras auditorías.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>
<p>Observaciones específicas.</p> <p>1. <b>Contrato: "Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), Cerrillos".</b></p> <p>Inspección.</p> <p>Aspectos técnicos.</p> <p>Letra b), página 8.</p>	<p>En el cruce de la avenida Lo Errázuriz con calle Isabel Riquelme, las veredas ejecutadas en la acera norte de calle Isabel Riquelme presentaban irregularidades superficiales, en contravención a lo dispuesto en el numeral 1 de las especificaciones técnicas generales para obras de aceras y soleras.</p>	<p>El servicio reiteró lo indicado en el informe final N°74, de 2011, respecto a que las irregularidades observadas no interfieren en la resistencia de las veredas ejecutadas.</p> <p>Adicionalmente, adjuntó una fotografía de la reparación efectuada.</p>	<p>En la inspección realizada el 14 de febrero de 2013, se constató la ejecución de las reparaciones informadas. Lo anterior permite subsanar lo observado.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

CH  
1/



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Observaciones específicas.            1. <b>Contrato: "Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), Cerrillos".</b>            Inspección. Aspectos técnicos. Letra c), página 9.</p>	<p>En la acera oriente de la avenida Lo Errázuriz, en los tramos comprendidos entre la avenida Presidente Salvador Allende y calle Rosa Ester Rodríguez, las veredas ejecutadas presentaban agrietamientos, deformaciones e irregularidades de diversas magnitudes, situación que también se visualizó, con menor intensidad, en el tramo comprendido entre calles Rosa Ester Rodríguez y América Indígena, y en la vereda que enfrenta al Parque Lo Errázuriz, en infracción a lo establecido en el numeral 1 de las especificaciones técnicas generales para obras de aceras y soleras.</p>	<p>La entidad fiscalizada reiteró lo señalado en el informe final N°74, de 2011, respecto a que las deformaciones e irregularidades observadas se debieron a la construcción del proyecto del supermercado Acuenta.</p> <p>Acompañó una copia del informe favorable N°44288, de 12 de septiembre de 2011, del jefe de la Unidad de Revisión e Inspección de Proyectos y Obras Particulares (S), sobre el proyecto de Pavimentación y Aguas Lluvia Acceso y Mitigación Supermercado y Bodega Acuenta, Lo Errázuriz, de la comuna de Cerrillos. Incluye además, planos de las intervenciones realizadas con motivo del proyecto del supermercado.</p> <p>Adicionalmente, adjuntó un registro fotográfico de las reparaciones efectuadas en las veredas que no fueron modificadas por el citado proyecto.</p>	<p>En la visita inspectiva practicada el 14 de febrero de 2013, se verificó la ejecución del proyecto del supermercado Acuenta, el cual fue aprobado mediante el informe favorable N°44288, de 12 de septiembre de 2011, del jefe de la Unidad de Revisión e Inspección de Proyectos y Obras Particulares (S).</p> <p>Asimismo, se constató la reparación de las grietas y deformaciones ejecutadas por el contratista a cargo del contrato auditado. Lo anterior permite subsanar lo observado.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>
<p>Observaciones específicas.            1. <b>Contrato: Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), Cerrillos.</b>            Inspección. Aspectos técnicos. Letra d), página 9.</p>	<p>La demarcación de los empalmes de las calles de acceso a la Villa El Anhelito con avenida Lo Errázuriz se encontraba incompleta debido a que parte del pavimento fue removido producto de las obras asociadas a los atravesos ejecutados, lo que se traduce en un incumplimiento de lo graficado en la lámina N° 01, "Planta de Señalización y Demarcación", del proyecto examinado.</p>	<p>El servicio reiteró lo consignado en el informe final N°74, de 2011, respecto a que las obras fueron ejecutadas y recepcionadas sin observaciones, de acuerdo a los planos de demarcación, sin embargo, en el tramo faltante se ejecutó un atraveso posterior a la recepción de las obras, por lo tanto señala que la ejecución de dicha demarcación no es responsabilidad de la empresa contratista de las obras auditadas.</p> <p>Por otra parte, adjuntó copia del permiso de rotura N°11-933, de 31 de marzo de 2011, del Departamento de Permisos de Rotura y Reposición de Pavimentos del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, que autorizó la ejecución de la canalización en aceras y calzada para telecomunicaciones, quedando pendiente la demarcación eliminada. Precisa además, que el permiso de rotura actualmente se encuentra vencido.</p> <p>Adicionalmente, acompañó copia de la solicitud de finalización de la demarcación en comento a la empresa Constructora Cerco Ltda., realizada mediante correo electrónico de 10 de septiembre de 2012, por el inspector técnico de obras, de la Sección de Roturas y Reposición de Pavimentos, del servicio auditado.</p>	<p>Con los antecedentes aportados se comprobó que la demarcación fue efectivamente ejecutada por el contratista previo a la recepción de obras.</p> <p>Además, se constató que los documentos que acreditan que la rotura de pavimento, producto del atraveso, corresponden a otro proyecto, por lo que se da por subsanada la observación.</p> <p>No obstante, se debe hacer presente que el permiso de rotura observado, no cuenta en su itemizado aprobado con la partida correspondiente a la reposición de la demarcación existente, situación que podrá ser considerada en una futura auditoría.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

CH  
11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
Observaciones específicas. 1. <b>Contrato: Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), Cerrillos.</b> Inspección. Aspectos técnicos. Letra e), página 10.	Frente al acceso al supermercado ubicado en la acera oriente de la avenida Lo Errázuriz, entre avenida Presidente Salvador Allende y calle Rosa Ester Rodríguez, la pintura de demarcación estaba interrumpida.	La entidad reiteró lo consignado en el informe final N°74, de 2011, respecto a que la demarcación fue ejecutada en su totalidad, según consta en el acta de recepción de obras, sin embargo producto de la ejecución posterior del proyecto del supermercado Acuenta, ésta fue modificada, por lo que no es responsabilidad de la empresa contratista del proyecto auditado reponer las demarcaciones en comento.  Adjuntó copia del informe favorable N°44288, de 12 de septiembre de 2011, del jefe de la Unidad de Revisión e Inspección de Proyectos y Obras Particulares (S), referido al proyecto de Pavimentación y Aguas Lluvia Acceso y Mitigación Supermercado y Bodega Acuenta, Lo Errázuriz, de la comuna de Cerrillos y planos del mismo, que precisan que las obras de intervención realizadas son producto de la construcción del supermercado en comento.	Al respecto, inspeccionada la obra el 14 de febrero de 2013, se constató la ejecución de la demarcación interrumpida, conforme al proyecto correspondiente al supermercado, dado que éste modificó gran parte de las aceras y bandejón central.  Verificados los antecedentes aportados por el servicio es posible subsanar la observación, sin perjuicio que la materia podría ser considerada en una próxima auditoría.	Se subsana lo observado.
Observaciones específicas. 1. <b>Contrato: Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), Cerrillos.</b> Inspección. Aspectos técnicos. Letra i), página 11.	No se ejecutaron a cabalidad los sellos de grietas y juntas del pavimento existente, graficados en la lámina N°06 — "Planta de Pavimentación", del proyecto examinado, publicada en el portal Mercado Público, vulnerando con ello lo dispuesto en el numeral 1 de las especificaciones técnicas generales para obras de sello de juntas y grietas en pavimento de hormigón.	La entidad fiscalizada acompañó fotografías de la reparación de los sellos de juntas, ajustándose a las especificaciones técnicas.	En la fiscalización efectuada el 14 de febrero de 2014, se verificó la ejecución de los sellos de junta restantes, conforme a lo observado en el informe final en análisis.  Verificada la reparación es posible subsanar lo observado, sin perjuicio que la materia pueda ser considerada en una futura auditoría.	Se subsana lo observado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
Observaciones específicas. 1. <b>Contrato: Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), Cerrillos.</b> Inspección. Aspectos técnicos. Letra k), página 12.	El pavimento de hormigón ejecutado en la calzada oriente de la avenida Lo Errázuriz, entre calles Las Flores y La Arboleda, identificado en lámina N°06 — "Planta de Pavimentación", presentaba fracturas y fisuras de diferente magnitud.	El servicio acompañó fotografías de la reparación del pavimento de hormigón, ajustándose a las especificaciones técnicas.	En la fiscalización efectuada el 14 de febrero de 2014, se verificó la ejecución de la reparación de las fisuras y fracturas del pavimento en la calzada oriente de la avenida lo Errázuriz, conforme a lo observado en el informe final en seguimiento.  Lo anterior permite subsanar lo observado, sin perjuicio que dicha materia pueda ser incluida en futuras auditorías.	Se subsana lo observado.
Observaciones específicas. 1. <b>Contrato: Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), Cerrillos.</b> Inspección. Aspectos técnicos. Letra l), página 12.	No se efectuó la demarcación de calzadas y soleras en la avenida Lo Errázuriz, en el tramo comprendido entre calles Erick Fromm y Valle de la Luna, conforme a lo graficado en lámina N°03 — "Planta de Pavimentación" del proyecto, la cual se encuentra publicada en el Portal Mercado Público.	El servicio adjuntó fotografías de la demarcación de las calzadas y soleras.	Se verificó en la visita inspectiva de 14 de febrero de 2013, que la demarcación fue ejecutada en las zonas observadas.  Conforme a lo constatado es posible subsanar lo observado, sin perjuicio que dicha materia pueda ser incluida en futuras auditorías.	Se subsana lo observado.
Observaciones específicas. 2. <b>Contrato: Construcción primer tramo Costanera Sur.</b> Inspección. Aspectos administrativos y financieros. Letra e), página 16.	A la fecha en que se efectuó la recepción con reservas de las obras de pavimentación -31 de agosto de 2011-, aún no se había tramitado el acto administrativo que aprobara la segunda modificación del contrato, celebrada mediante convenio ad-referéndum N°2, de 9 de agosto de 2011, trasgrediendo con ello lo establecido en el artículo 46, del decreto supremo N°355, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y lo dispuesto en los artículos 101 y 103, del citado decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	El servicio informó que efectivamente a la fecha de la recepción no contaba con la segunda modificación de proyecto, puesto que estaban en tramitación los recursos respectivos.  Acompañó copia de la resolución exenta N°5.842, de 21 de octubre de 2011, la cual sanciona las modificaciones de obras observadas.	Analizada la resolución exenta N°5.842, de 21 de octubre de 2011, se verificó la regularización de las modificaciones, por lo que da por subsanada la observación.	Se subsana lo observado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
Observaciones específicas. 2. <b>Contrato: Construcción primer tramo Costanera Sur.</b> Inspección. Aspectos técnicos. Letra b), página 17.	Las aceras ejecutadas en el sector del nudo vial de la avenida Balmaceda con Costanera Sur, presentaban proliferación de especies vegetales en las juntas del pavimento, producto que los sellos y fragües no se ejecutaron con estricto apego a las disposiciones contenidas en los numerales 4.3 y 7.1.5.4 de las especificaciones técnicas generales para obras de pavimentación.	Adjunta fotografías de la reparación de lo observado.	En visita inspectiva efectuada el 13 de febrero de 2013, se constató la limpieza y reparación de los fragües acorde a las especificaciones técnicas.	Se subsana lo observado.
Observaciones específicas. 2. <b>Contrato: Construcción primer tramo Costanera Sur.</b> Inspección. Aspectos técnicos. Letra h.4), página 20.	No se instaló cubresuelo del tipo "hipericum" en la mediana donde se ubica la ciclovia, en el sector comprendido entre la calle Alberto Loseco y el nudo de Costanera Sur, apartándose de lo sancionado en el aludido Informe Técnico N°1.	El servicio señaló que se plantó la especie en comento, además incluye fotografías con el fin de validar dicha replantación.	En visita inspectiva efectuada el 13 de febrero de 2013, se verificó la plantación del cubresuelo observado.	Se subsana lo observado.
Observaciones específicas. 2. <b>Contrato: Construcción primer tramo Costanera Sur.</b> Inspección. Aspectos técnicos. Letra h.6), página 21.	En el Informe Técnico N°4, de 15 de junio de 2011, del Director de Obras de ese servicio, no se consideraron las disminuciones de obras asociadas a los ítems C), "Control de calidad de obras de pavimentación" y D), "Obras de señalización y demarcación", del presupuesto compensado, en circunstancias que algunas de las partidas sancionadas corresponden a faenas que se debían desarrollar en el sector que ese informe denomina "galpones", donde no se realizaron trabajos debido al litigio que afecta a las expropiaciones.	Adjuntó el comprobante de ingreso N°0151402, de 4 de septiembre de 2012, que refleja el pago de la partida disminuida, por un monto de \$255.750, indicado en el oficio ordinario N° 2.521, de 21 de marzo de 2012.  Además, incluyó copia de la cartola bancaria, que registra el ingreso.	Verificado los antecedentes aportados, es posible subsanar la observación.	Se subsana lo observado.

CH  
 ↓



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Observaciones específicas.</p> <p>2. <b>Contrato: Construcción primer tramo Costanera Sur.</b></p> <p>Inspección.</p> <p>Aspectos técnicos.</p> <p>Letra h.8), página 22.</p>	<p>Las obras asociadas a los taludes y paisajismo, en la intersección de las calles Walker Martínez con Costanera Sur, presentaban divergencias entre las cantidades disminuidas y las consideradas a nivel de proyecto.</p> <p>A modo de ejemplo, se advierte que en esa área se plantaron 4 palmeras, no obstante que el proyecto original contemplaba la colocación de 15 especies. Cabe agregar que no consta que se hayan efectuado disminuciones por este ítem.</p> <p>A su vez, la cantidad de cubresuelo tipo "hipericum" disminuida ascendió a 1.301 m<sup>2</sup>, en circunstancias que la cubicación graficada en el detalle planimétrico contenido en dicho informe totaliza 1.360 m<sup>2</sup>, similar situación se observó con la cantidad de césped contabilizado en el sector donde no se ejecutaron obras, que alcanzó a 875 m<sup>2</sup>, cantidad que difiere de lo consignado en el cuadro de obras, que considera una disminución de 773 m<sup>2</sup>.</p>	<p>Adjuntó anexo fotográfico que da cuenta de las 15 palmeras instaladas en la zona de las obras y copia de la resolución exenta N°5.842, de 21 de octubre de 2011, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, que regulariza los aumentos y disminuciones de obra.</p>	<p>En la visita inspectiva de 13 de febrero de 2013, se verificó la plantación de las 15 especies de palmeras faltantes.</p> <p>Por otra parte, se constató la regularización de los aumentos y disminuciones de obra, conforme los informes técnicos N°s 2, 3, 4 y 5.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

Ch

✓



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**2.- Observaciones no subsanadas**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
I. Sobre control interno. Letra a), página 3.	La información exhibida en el Portal Mercado Público, relativa a las propuestas examinadas, no se ajustó a cabalidad a los antecedentes proporcionados por el servicio, por cuanto en las licitaciones ID 48-23-LP09 "Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), Cerrillos, e ID 48-11289-LP08 "Construcción primer tramo Costanera Sur", se publicaron actas que las declararon desiertas, en circunstancias que la ejecución de tales proyectos fue contratada a través de las resoluciones N°s 131, de 2010, y 253, de 2009, respectivamente, del SERVIU Metropolitano.	<p>El servicio señaló que está gestionando el envío de un oficio a la Dirección de Compras y Contratación Pública para solicitar la regularización de la información publicada en la plataforma electrónica Mercado Público, indicando que se considerarán las licitaciones de los años 2011 y 2012, que hayan presentado el mismo problema.</p> <p>Además, acompañó copia del oficio ordinario N°7.479, de 22 de agosto de 2012, del servicio, donde solicita a la Dirección de Compras y Contratación Pública, habilitar la aplicación "informar" en el aludido portal, para poder publicar la información básica relativa a los procesos de compras y contratación pública.</p> <p>Asimismo, envió copia del oficio ordinario N°1.359, de 30 de agosto de 2012, de la Directora (S) de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que responde a las gestiones realizadas por la entidad fiscalizada, informando que a partir de esa fecha la funcionalidad "Informar" de la plataforma Mercado Público se encuentra habilitada.</p> <p>Adicionalmente, a solicitud de esta Contraloría General, anexó la nómina de licitaciones públicas adjudicadas entre octubre de 2012 y enero de 2013, proporcionada por la Subdirección de Pavimentación y Obras.</p>	<p>Con la finalidad de validar las medidas anunciadas por el servicio, se realizó una inspección a 28 licitaciones públicas obtenidas desde la nómina de las propuestas adjudicadas proporcionada por la Subdirección de Pavimentación y Obras de ese servicio, con la finalidad de revisar en que estado se encuentran publicadas en la plataforma Mercado Público.</p> <p>Dicha prueba arrojó como resultado la reiteración de la situación observada en el informe final, ya que 17 de las partidas examinadas, correspondientes a las licitaciones públicas N°s 48-141-LP12, 48-135-LP12, 48-138-LP12, 48-225-LP12, 48-232-LP12, 48-233-LP12, 48-148-LP12, 48-149-LP12, 48-151-LP12, 48-150-LP12 y 48-143-LP12, se presentan en el portal Mercado Público en estado desiertas y las 17 restantes, se muestran en estado cerrada, en circunstancias que todas fueron adjudicadas a los respectivos contratistas.</p>	De los antecedentes aportados por la entidad, y corroborados con la información publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, la situación observada se ha reiterado en 28 casos posteriores a los señalados en el informe final N° 74, de 2012, motivo por el cual esta observación se mantiene.	El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano reitera lo observado en el informe final N°74, de 2011, por lo que deberá instruir un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con los hechos expuestos.

CH

76



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
I. Sobre control interno. Letra b), página 3.	El manual de procedimiento para la recepción de obras de ese servicio, código P-OSP-004, de 7 de octubre de 2010, no se ajusta cabalmente a lo señalado en el artículo 123, del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, toda vez que no especifica para dicho proceso la designación de las comisiones receptoras mediante actos administrativos formales, suscritos por la autoridad correspondiente.	<p>La entidad auditada adjuntó el oficio ordinario N°617, de 2 de octubre de 2012, donde se imparten instrucciones para efectuar la actualización de los procedimientos certificados relativos a secciones y departamentos bajo esa dependencia a fin de especificar que el proceso de designación de las comisiones receptoras se realice mediante actos administrativos formales, suscritos por la autoridad correspondiente.</p> <p>Asimismo, indicó que procederá a modificar el procedimiento P-OSP-004, en los términos predichos.</p> <p>Además, acompañó copia del procedimiento modificado P-POV-006, de 24 de febrero de 2012.</p> <p>Finalmente, informó que los actos administrativos para la designación de las comisiones revisoras se encuentran en trámite.</p>	Si bien la entidad auditada impartió instrucciones, no se pudo comprobar la implementación de las medidas anunciadas en el oficio ordinario N°617, de 2012, debido a que se encuentran en tramitación los actos administrativos que designan las comisiones receptoras, por lo que se mantiene la observación.	No subsanada, con validaciones pendientes.	Remitir las copias de los actos administrativos formales que dan cuenta de la designación de las comisiones receptoras de las obras, teniendo como plazo máximo 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe de seguimiento.
II. Sobre ejecución de los contratos. Observaciones generales. Letra b), página 4.	El servicio no suscribió los actos administrativos pertinentes relativos a la designación de las comisiones encargadas de la recepción de las obras, incumpliendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 123 del mencionado decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	<p>El servicio acompañó el oficio ordinario N°617, de 2 de octubre de 2012, donde se imparten instrucciones para efectuar la actualización de los procedimientos certificados relativos a secciones y departamentos bajo esa dependencia a fin de especificar que el proceso de designación de las comisiones receptoras se debe realizar mediante actos administrativos formales, suscritos por la autoridad correspondiente.</p> <p>Además, anexó el procedimiento para la recepción de obras, copia del correo electrónico como evidencia del cumplimiento de las instrucciones indicadas en el oficio ordinario N°516, de 17 de agosto de 2012 y minuta de la planilla express N°46.</p> <p>Finalmente, indicó que los actos administrativos para la designación de las comisiones revisoras se encuentran en trámite.</p>	No obstante que la entidad auditada impartió instrucciones, no se pudo validar la implementación de las medidas instruidas a través del oficio ordinario N°617, de 2012, debido a que se encuentran en tramitación los actos administrativos que designan las comisiones receptoras, por lo que se mantiene la observación.	No subsanada, con validaciones pendientes.	Remitir las copias de los actos administrativos formales que dan cuenta de la designación de las comisiones receptoras de las obras, teniendo como plazo máximo 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe de seguimiento.

CH  
 ✓



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
I. Sobre ejecución de los contratos. Observaciones generales. Letra d), página 5.	Los libros de inspección de los proyectos fiscalizados no consignan la recepción por parte de la inspección técnica, de las partidas ejecutadas asociadas a obras de pavimentación, de aguas lluvia, de iluminación o de señalización y demarcación, entre otras, situación que implica un incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 63 y 69, del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	Adjuntó el oficio ordinario N°674, de 15 de diciembre de 2011, del Subdirector de Pavimentación y Obras Civiles, que instruye acerca del registro en el libro de inspección.  Por otra parte, informó que las auditorías de carácter preventivo se iniciarían en marzo de 2013.	A modo de validación de la instrucción impartida, se analizaron 4 libros de inspección de contratos de similares características, posteriores al informe final N°74, de 2011 y la instrucción en comento, a saber: ID 48-59-LP12, 48-78-LP12, 48-79-LP12 y 48-121-LP12, observándose que en ninguno de ellos hay registro de la recepción de las partidas contempladas en los respectivos itemizados, vulnerando los artículos 63 y 69 del decreto N°236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la instrucción del servicio.	Debido a que se verificó la reiteración de lo observado, se mantiene la observación.  Cabe señalar que las auditorías preventivas, si bien corresponden a una medida arbitrada éstas no habían sido implementadas a la fecha de la presente fiscalización.	El servicio deberá instruir un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con el reiterado incumplimiento por la falta de registro en el libro de inspección de la recepción de las partidas asociadas a las obras de pavimentación, infringiendo los artículos 63 y 69, del decreto N°236, de 2002, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
Observaciones específicas. 1. Contrato: "Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), Cerrillos". Inspección. Aspectos técnicos. Letra a), página 8.	En el cruce de la avenida Lo Errázuriz con calle Isabel Riquelme, se observaron juntas entre soleras y aceras que no fueron correctamente emboquilladas. Además, se utilizaron trozos irregulares de soleras, a modo de "suple", lo que vulnera las disposiciones establecidas en el numeral 2.4 de las especificaciones técnicas generales para obras de aceras y soleras.	Adjuntó fotografías del estado actual de las soleras observadas.	En la inspección efectuada el 14 de febrero de 2013, si bien se verificó la reparación de los emboquillados y la reparación de los "suples", los trozos de soleras no fueron reemplazados.	Debido a que la partida no ha sido reparada totalmente, se debe mantener la observación.	El servicio deberá instruir un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con lo observado en el informe final N°74, de 2011, por el uso de trozos de soleras, vulnerando el numeral 2.4 de las especificaciones técnicas del contrato.

71 CH



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Observaciones específicas. 1. <b>Contrato: Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), Cerrillos.</b> Inspección. Aspectos técnicos Letra f), página 10.	Las veredas ejecutadas en la avenida Lo Errázuriz no se ciñeron fielmente al trazado establecido en las plantas de diseño geométrico, láminas N°1 y 2, correspondientes al proyecto examinado, toda vez que presentaban distanciamientos respecto de la calzada. A modo de ejemplo, cabe señalar que la vereda ejecutada en la acera oriente de avenida Lo Errázuriz (frente al parque), tenía un distanciamiento de la solera de 40 cm, en circunstancias que los planos consultaban una distancia de 2 m entre dichos sectores.	El servicio mantuvo el argumento consignado en el informe final N°74, de 2011, respecto a que las veredas presentan un distanciamiento menor debido a que la Municipalidad de Cerrillos solicitó mantener los estacionamientos del parque, para evitar la tala de árboles y desplazar la postación eléctrica.  Incluyó copias del oficio ordinario N°700/0221/2012, de 30 de marzo de 2012, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Cerrillos y de la página del libro de inspección de 29 de octubre de 2010, que sustentan la solicitud del municipio de desplazar las veredas.	Analizados los documentos aportados, es posible verificar que los requerimientos fueron efectuados por la Municipalidad de Cerrillos, sin embargo, no constan las respectivas sanciones administrativas que regularicen lo observado, como tampoco las evaluaciones de costos de dicha modificación que evitó la tala de árboles y el desplazamiento de la postación eléctrica existente, informada por el servicio.	Debido a que la observación persiste en los mismos términos, ésta se debe mantener.	El servicio deberá instruir un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con la falta por parte de la inspección fiscal, de fiscalización del cumplimiento de las láminas N°1 y 2, correspondientes al proyecto.
Observaciones específicas. 1. <b>Contrato: Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), Cerrillos.</b> Inspección. Aspectos técnicos. Letra g), página 10.	En los empalmes de los pasajes Trinidad y Tobago y Dominica con avenida Lo Errázuriz, se utilizaron trozos irregulares de soleras y separaciones superiores a los 10 mm, situación que vulnera lo dispuesto en el numeral 3.4 de las especificaciones técnicas generales para obras de aceras y soleras.	Al respecto, el servicio informó que se corrigió la separación excesiva de las soleras.  Por otra parte, indicó que en lo sucesivo solicitará que en las obras se exija que las terminaciones sean más prolijas, específicamente en la partida emboquillado y colocación de soleras.	En la inspección de 14 de febrero de 2013, se constató la reparación de la separación de las soleras, sin embargo, aún persiste el uso de trozos irregulares en los empalmes de los pasajes Trinidad y Tobago y Dominica con avenida Lo Errázuriz. Lo anterior no permite subsanar lo observado.	Debido a que los trozos de soleras no fueron totalmente reparados, se debe mantener la observación.	El servicio deberá instruir un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con el incumplimiento por parte de la inspección fiscal del numeral 3.4 de las especificaciones técnicas generales del contrato, por el uso de trozos de soleras.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Observaciones específicas. 1. <b>Contrato: Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), Cerrillos.</b> Inspección. Aspectos técnicos. Letra h), página 11.	En el empalme de la calle América Indígena con avenida Lo Errázuriz, y en esta última, frente a la Villa El Anheló, se advirtió que el pavimento de calzada presentaba irregularidades en su superficie.	El servicio auditado indicó que las irregularidades del pavimento son consecuencia de la quema de neumáticos, producto del vandalismo, por lo que se descarta que el daño sea por una partida mal ejecutada.  Adjuntó fotografías donde se aprecia la huella de la quema de neumáticos sobre pavimentos asfálticos.	En la visita inspectiva de 14 de febrero de 2013, se verificó en diversos puntos del eje Lo Errázuriz, la existencia de irregularidades sobre el asfalto producto de la quema de neumáticos sobre la calzada.  Pese a lo expuesto por el servicio, no se adjuntan antecedentes que evidencien que las deficiencias anotadas se debieron a uso o explotación inadecuada y no a partidas mal ejecutadas, como ya fue señalado en el informe final N°74, de 2011.	Dado que no se acredita que las deficiencias detectadas no se debieron a partidas mal ejecutadas, se debe mantener la observación, con validaciones pendientes.	Dicha materia será incorporada en una próxima auditoría.
Observaciones específicas. 1. <b>Contrato: Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), Cerrillos.</b> Inspección. Aspectos técnicos. Letra j), página 11.	No se construyeron conforme al nuevo diseño de la vía sancionado en la lámina N°06 "Planta de Pavimentación", los retornos proyectados en avenida Lo Errázuriz, entre calles Erick Fromm y La Arboleda, y entre las calles Los Metales y Valle del Sol, ni se cerraron aquellos retornos preexistentes que enfrentan las calles Los Metales y Valle del Sol.	El servicio reiteró lo consignado en el informe final N°74 de 2011, respecto a que las modificaciones del proyecto se deben a solicitudes de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Cerrillos. Como respaldo de lo indicado adjunta copias del oficio ordinario N°700/0221/2012, de 30 de marzo de 2012, del Director de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Cerrillos, que acredita la solicitud de las modificaciones en cuestión y del folio S/N°, de 29 de octubre de 2010, del Libro de Explotación, donde consta la solicitud de modificaciones del proyecto.  Adicionalmente, acompañó copia de la resolución exenta N°7.404, de 12 de noviembre 2010, que aprueba las modificaciones del proyecto.	El servicio no aporta nuevos antecedentes, ya que los incluidos en la respuesta ya estaban en conocimiento de esta Entidad de Control, conforme lo consignado en el informe final N°74, de 2011.  Se debe mantener la observación, ya que la resolución que aprueba las modificaciones, aportada por el servicio, no hace referencia a la disminución de partidas referidas a los retornos no ejecutados y los que se debían suprimir.	Debido a que las modificaciones de proyecto observadas no han sido regularizadas en su totalidad, se debe mantener la observación.	El servicio deberá instruir un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con la falta de sanción de las modificaciones de proyecto, vulnerando la lámina N°06, del diseño.

CH  
16



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Observaciones específicas. 1. <b>Contrato: Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), Cerrillos.</b> Inspección. Aspectos técnicos. Letra m), página 12.	En el empalme de la calle América Indígena y avenida Lo Errázuriz se efectuaron demarcaciones para dar cabida a un cruce peatonal, el cual no se encontraba graficado en los antecedentes planimétricos del proyecto, y que además, presentaba desgaste en la pintura, afectando su visualización.	La entidad auditada reiteró lo consignado en el informe final N°74, de 2011, respecto a que la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Cerrillos solicitó la ejecución del paso peatonal.  Indicó además, que la demarcación fue solicitada por Transantiago para permitir el atraveso al paradero ubicado en la acera poniente. Precisa que la partida no significó un costo adicional.  Acompañó fotografías del estado de las demarcaciones.	En la visita inspectiva de 14 de febrero de 2013, se verificó la ejecución de la demarcación del paso peatonal.  Sin embargo, no consta el acto administrativo que consigne la modificación observada, la evaluación de los costos, como tampoco han sido incluidas en el plano As Built, aportado por el servicio.	Debido a que no fue regularizada la modificación realizada al proyecto producto de una demarcación no considerada, se debe mantener la observación.	El servicio deberá instruir un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con la falta de sanción de las modificaciones de proyecto, vulnerando la lámina N°8, sobre demarcación y seguridad vial.
Observaciones específicas. 1. <b>Contrato: Mejoramiento Eje Lo Errázuriz (Av. El Estero y FF.CC.), Cerrillos.</b> Inspección. Aspectos técnicos. Letra n), página 13.	Según el plano de expropiaciones N°1, el lote N°603-14, ubicado en la acera oriente de avenida Lo Errázuriz, entre la avenida Presidente Salvador Allende y calle Rosa Ester Rodríguez, fue afectado por una faja de expropiación de 14,60 metros, no obstante, el cierre perimetral instalado en ese predio se situó sobre dicha franja.	El servicio indicó que el cierre ejecutado por el supermercado Acuenta modificó la línea, el cual es posterior al proyecto auditado.  Además, adjuntó planos digitales del proyecto correspondiente al supermercado, en el cual se verifica que el cierre fue aprobado respetando el perfil de ancho de calle.	Conforme a la información aportada por el servicio, si bien el cierre observado corresponde a un proyecto distinto del auditado, no constan medidas arbitradas por el servicio, tendientes a corregir la instalación de un cierre sobre la franja de expropiación.	Dado que el proyecto ejecutado difiere del diseño aprobado por dicho servicio, se mantiene la observación.	Dicha materia será incorporada en una próxima auditoría.

9  
↙



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Observaciones específicas. 2. <b>Contrato: Construcción primer tramo Costanera Sur.</b> Inspección. Aspectos administrativos y financieros. Letra b), página 15.	El servicio no cauteló el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, consagrados en el artículo 3° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, toda vez que el proyecto en estudio quedó inconcluso, no pudiendo ser entregado al uso público, afectando con ello el bien común de la ciudadanía.	El servicio adjuntó antecedentes documentales con el fin de demostrar la actuación oportuna y coordinada en orden a disponer los terrenos para la ejecución de la obra, y antecedentes de las acciones judiciales particulares.  Por otra parte, indicó que la Unidad Jurídica terminó el proceso de expropiación, estando a la espera que se instruya el desalojo con fuerza pública.  Además, comunicó que realizó un contrato mediante trato directo para la demolición de los galpones existentes, mediante la resolución exenta N°7757, de 31 de diciembre de 2012, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, la cual adjunta. Seguidamente, señala que está coordinado con la Unidad Jurídica para que el mismo día del desalojo sea entregado el terreno a la empresa que realizará la demolición.  Finalmente, informó que el año 2013 está contemplado en el presupuesto la licitación de la construcción del tramo faltante.	Analizados los antecedentes aportados, además de la visita inspectiva de 14 de febrero de 2013, se verifica que aún persiste lo observado, toda vez que los terrenos no han sido expropiados, por ende no se ha llevado a afecto la entrega de terreno para proceder a las demoliciones, por tanto el proyecto está inconcluso, sin que puede ser entregado al uso público.	Se mantiene la observación, por cuanto la expropiación no está concretada, con ello el proyecto no ha sido ejecutado en su totalidad,	El servicio deberá informar en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, las medidas adoptadas para finalizar las obras inconclusas, referidas al primer tramo del proyecto Costanera Sur.
Observaciones específicas. 2. <b>Contrato: Construcción primer tramo Costanera Sur.</b> Inspección. Aspectos administrativos y financieros. Letra c), página 16.	No se ejecutaron todos los componentes o partidas que se consultaron en el diseño que sirvió de base para el proceso de recomendación técnico económica favorable por parte del organismo de planificación respectivo, situación que representa un incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.8.1 del oficio circular N°3, de 2009, del Ministerio de Hacienda, al tenor de lo establecido en el artículo 19 bis, del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.	La entidad fiscalizada señaló que no ejecutó la totalidad de las partidas consultadas para el proyecto, debido a la imposibilidad de contar con el sector denominado "Galpones", correspondiente al área que no fue expropiada.  Respecto a los juegos infantiles no instalados, informó que no se disminuyó la partida puesto que fueron instalados e inmediatamente retirados.  El servicio acompañó carta N°CTL-CS-156, de 3 de septiembre de 2012, de la Constructora El Trébol Ltda., que declara que de acuerdo a lo solicitado por el municipio e inspectora técnica de obras del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, los juegos infantiles se trasladarían a las bodegas municipales, acorde a las guías de despacho, para evitar actos vandálicos.	Inspeccionada la obra el 13 de febrero de 2013, se verificó que lo observado persiste en los mismos términos. A su vez, los juegos no habían sido instalados, por lo que se constató el 14 de marzo de 2013 que éstos estaban guardados en la bodega de la Municipalidad de Quinta Normal.  Asimismo, no constan antecedentes que acrediten la instalación informada por el servicio, como tampoco, la disminución de dicho ítem.	Debido a que la obra no ha sido totalmente ejecutada, y los juegos infantiles no han sido instalados, ni disminuidos del contrato, se mantiene lo observado.	El servicio deberá informar en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, las medidas adoptadas para finalizar las obras inconclusas, referidas al primer tramo del proyecto de Costanera Sur y la instalación de los juegos infantiles.

CH  
17



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta verificaciones	Conclusión	Acción derivada
Observaciones específicas. 2. <b>Contrato: Construcción primer tramo Costanera Sur.</b> Inspección. Aspectos técnicos. Letra a), página 17.	En el sector del nudo vial de la avenida Balmaceda con Costanera Sur, no se ejecutó el acceso al Parque de Los Reyes en los términos proyectados en la lámina N°3, plano DU-03/17, de diseño urbano.  Además, no se advierte que se haya efectuado una modificación de contrato por este concepto.	El servicio reiteró lo indicado en el informe final N°74, de 2011, respecto a que dicha modificación es el resultado del replanteo del proyecto original, a solicitud de la Directora de Ornato, Parques y Jardines de la Municipalidad de Santiago, en consideración a las medidas de seguridad contempladas para los usuarios.  Por otra parte, sostuvo que la modificación realizada no afecta los elementos construidos.	Al respecto, se debe considerar que lo observado persiste en los mismos términos, ya que no se acreditan las cantidades de obras que se vieron modificadas.	Se mantiene la observación.	El servicio deberá instruir un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con la falta de sanción de las modificaciones de proyecto, vulnerando la lámina N°3, plano DU-03/17, de diseño urbano, del proyecto.
Observaciones específicas. 2. <b>Contrato: Construcción primer tramo Costanera Sur.</b> Inspección. Aspectos administrativos y financieros. Letra f), página 17.	La resolución N°253, de 2009, de ese servicio, que aceptó la oferta y contrató la ejecución de las obras denominadas Construcción primer tramo Costanera Sur, sancionó en su numeral 9 un "ID 48-1-LP09", que no aparece registrado en el Portal Mercado Público.	La entidad reiteró lo señalado en el informe final N°74, de 2011, respecto a que en el acto administrativo objetado se cometió un error en la transcripción de los datos del ID de la licitación. En ese sentido, señala que adoptará medidas para corregir la información contenida en la resolución N°253, de 2009 y velará por la correcta aplicación de los procesos administrativos. Asimismo, indica que se encuentra gestionando el envío a la Dirección de Compras y Contratación Pública, de la información concerniente a esa licitación para regularizar lo publicado en la plataforma electrónica Mercado Público.  No obstante lo anterior, adjuntó copia del oficio ordinario N°1.359, de 30 de agosto de 2012, de la Directora (S) de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que responde a las gestiones realizadas por la entidad fiscalizada en esa Dirección, donde se señala que la funcionalidad "Informar" de la plataforma Mercado Público se encuentra habilitada a contar de esa fecha.  Además, acompañó la pantalla de consulta del portal Mercado Público, donde se constata que aparece en estado "eliminada" la licitación pública ID 48-1-LP09.  Finalmente, mediante correo electrónico de 11 de marzo de 2013, la Subdirección de Pavimentación y Obras indicó que se adoptarán medidas tendientes a corregir el ID y formalizarlo mediante el acto administrativo correspondiente.	Si bien el servicio no dictó el acto administrativo rectificatorio, se constató en la auditoría de seguimiento que la entidad examinada impartió instrucciones para evitar la reiteración de lo observado, cuya efectiva implementación será validada en una próxima auditoría.	No subsanada, con validaciones pendientes.	Dicha materia será incorporada en una futura auditoría.

*Handwritten marks: a blue checkmark and a blue 'C#'*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Observaciones específicas. 2. <b>Contrato: Construcción primer tramo Costanera Sur.</b> Inspección. Aspectos técnicos. Letra c), páginas 17 y 18.	No se instalaron los juegos infantiles contemplados para el sector de la Plaza Matte, conforme a lo sancionado en el plano DU-10/17, lámina N°10, y lo dispuesto en el numeral 7.1.7 de las especificaciones técnicas correspondientes al proyecto de diseño urbano, no obstante, dichas partidas figuran con un 100% de avance en el estado de pago N°34, de 10 de agosto de 2011.	El servicio acompañó carta N°CTL-CS-156, de 3 de septiembre de 2012, de la Constructora El Trébol Ltda., que declara que de acuerdo a lo solicitado por la Municipalidad de Quinta Normal y la inspectora técnica de obras del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, los juegos infantiles se despacharían a las bodegas municipales, para evitar actos vandálicos.  A su vez, en la citada carta la empresa se compromete a la instalación de esa infraestructura cuando las condiciones sean las adecuadas, según lo acordado con el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.	Inspeccionada la obra el 13 de febrero de 2013, se verificó que los juegos no habían sido instalados, asimismo, el 14 de marzo de 2013, se constató que éstos estaban guardados en la bodega de la Municipalidad de Quinta Normal.  Sin embargo, el pago del 100% de la partida en comento incluye la instalación y no el resguardo de los juegos infantiles. Asimismo, no consta la disminución de dicho ítem.	Debido a que los juegos infantiles no han sido instalados ni disminuidos del contrato, se debe mantener lo observado.	El servicio deberá instruir un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con el pago total por una partida no ejecutada.  Adicionalmente, el servicio deberá informar en el plazo de 60 días hábiles contados, a partir de la recepción del presente informe, las medidas adoptadas para la efectiva instalación de los juegos infantiles, según el plano DU-10/17, lámina N°10, y lo dispuesto en el numeral 7.1.7 de las especificaciones técnicas correspondientes al proyecto de diseño urbano.
Observaciones específicas. 2. <b>Contrato: Construcción primer tramo Costanera Sur.</b> Inspección. Aspectos técnicos. Letra d), página 18.	Los árboles plantados, en general, no contaban con abundante ramificación y las palmeras instaladas tampoco cumplían con las dimensiones exigidas, de un metro de tronco más follaje, situaciones que vulneran lo dispuesto en el numeral 1.1.3 de las especificaciones técnicas de paisajismo.	La entidad auditada informó que las especies fueron revisadas y aceptadas por los municipios involucrados en el proyecto, no obstante, indica que la cantidad de ramificaciones depende del tipo de especie.  Adicionalmente, adjuntó fotografías de las 15 palmeras que fueron plantadas.	En la visita inspectiva de 13 de febrero de 2013, se verificó que efectivamente fueron plantadas las palmeras del tipo Phoenix Canariensis, cumpliendo con lo especificado, sin embargo, el servicio no aporta más antecedentes sobre las restantes especies que no cumplen con el follaje ni diámetro de tronco detallado en las especificaciones técnicas.	Si bien se verificó la plantación de 15 especies de palmeras que cumplen con lo especificado, se debe mantener la observación por cuanto las restantes especies observadas no cumplen con lo contratado.	El servicio deberá instruir un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.1.3 de las especificaciones técnicas de paisajismo, respecto a las dimensiones de las especies instaladas en el proyecto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Observaciones específicas. 2. <b>Contrato: Construcción primer tramo Costanera Sur.</b> Inspección. Aspectos técnicos. Letra e), página 18.	La junta longitudinal del puente La Máquina presentaba en su interior poliestireno expandido, material que no es considerado como solución constructiva para este tipo de encuentros, según lo dispuesto en el numeral 9.4, letra e), del ítem "Colocación", de las especificaciones técnicas del proyecto de estructuras.	El servicio reiteró lo argumentado en el informe final N°74, de 2011, respecto a que si bien la solución aplicada no se encuentra descrita en las especificaciones técnicas, lo observado no corresponde a una junta de hormigonado sino que a una junta de dilatación de estructuras.	Si bien lo observado corresponde efectivamente a una junta de dilatación de estructuras, se debe precisar que la solución para dicho encuentro no está determinada en las especificaciones técnicas.  Además, la inconsistencia detectada entre los planos aprobados con lo realmente ejecutado, no fue aclarada ni formalizada.	Debido a que no consta mayor información documental que acredite la solución técnica adoptada, se debe mantener la observación.	El servicio deberá instruir un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9.4 letra e) de las especificaciones del proyecto de estructuras.
Observaciones específicas. 2. <b>Contrato: Construcción primer tramo Costanera Sur.</b> Inspección. Aspectos técnicos. Letra f), página 19.	Los paraderos instalados no contaban con las cubiertas de vidrio serigrafiado, vulnerando lo dispuesto en el numeral 7.2.5.4 de las especificaciones técnicas generales para obras de pavimentación.	La entidad auditada indicó que los vidrios fueron robados, sin embargo, señala que no cuenta con material fotográfico que respalde su instalación.  Adjuntó copia de la carta N°CTL-CS-156, de 3 de septiembre de 2012, de la Constructora El Trébol Ltda., donde declara que parte de los paraderos como, perfilera, techumbre y basureros, fueron robados.	En la inspección de 13 de febrero de 2013, se verificó que los paraderos no cuentan con techumbre, barras de acero inoxidable de apoyo, basureros, quedando sólo parte de la estructura metálica de soporte.  Además, de los antecedentes aportados por el servicio, no constan nuevos documentos que den cuenta que las cubiertas fueron efectivamente instaladas, ni las medidas adoptadas para evitar el robo de los elementos, como fue consignado en el informe final N°74, de 2011.	Debido a que persiste la inexistencia de las cubiertas, y no se acredita que éstas hayan sido instaladas, se debe mantener la observación.	El servicio deberá instruir un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.2.5.4 de las especificaciones técnicas generales para obras de pavimentación, respecto a la instalación de vidrios serigrafiados en los paraderos del proyecto.

*Handwritten signature or initials in blue ink.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Observaciones específicas. 2. <b>Contrato: Construcción primer tramo Costanera Sur.</b> Inspección. Aspectos técnicos. Letra h.1), página 19.	No se cautuló el cabal cumplimiento del objetivo consignado en el literal "A.- Muro de contención", del Informe Técnico N°1, de 28 de diciembre de 2010, del Director de Obras del servicio auditado, por cuanto se pudo observar en los sectores "C" y "D", que los muros instalados no contienen el deslizamiento de material particulado fino sobre las aceras adyacentes.	El servicio adjuntó un registro fotográfico que da cuenta de las contenciones observadas.	Se verificó en la visita inspectiva de 13 de febrero de 2013, que si bien en los tramos observados no hay evidencia de material particulado, en el tramo final bajo la carretera, así como frente al Parque Fluvial Renato Poblete, se advirtió la presencia de material fino sobre la calzada, proveniente de las contenciones.	Debido a que se verificó material particulado sobre las aceras y calzadas de los muros de contención, se debe mantener lo observado.	El servicio deberá instruir un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, relacionadas con el incumplimiento del objetivo consignado en el literal "A.- Muro de contención", del Informe Técnico N°1, de 28 de diciembre de 2010, del Director de Obras del servicio auditado, por cuanto los muros de contención no cumplen con su fin último, esto es contener el material particulado.
Observaciones específicas. 2. <b>Contrato: Construcción primer tramo Costanera Sur.</b> Inspección. Aspectos técnicos. Letra h.2), página 20.	La ciclovía ejecutada según el literal C "Ciclovía", del Informe Técnico N°1, precitado, no contaba con la demarcación ni la señalización especificada en el numeral 3.4 del capítulo N°6 — "Facilidades explícitas para peatones y ciclistas", del Manual de Señalización de Tránsito aprobado mediante decreto N°20, de 1986, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.	La entidad informó que la ciclovía fue construida a solicitud de la Municipalidad de Quinta Normal, entidad que se comprometió a ejecutar la demarcación.  Incluyó una copia del correo electrónico del inspector técnico de obras al Alcalde de la Municipalidad de Quinta Normal, solicitando ratificar la materia en comento.	Fiscalizada la obra el 13 de febrero de 2013, se constató que la demarcación de la ciclovía no había sido ejecutada.	Debido a que lo observado persiste, se mantiene la objeción.	El servicio deberá instruir un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con el incumplimiento del numeral 3.4 del capítulo N°6, del Manual de Señalización de Tránsito, aprobado por el decreto N°20, de 1986, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

9  
11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Observaciones específicas.</p> <p>2. <b>Contrato: Construcción primer tramo Costanera Sur.</b></p> <p>Inspección.</p> <p>Aspectos técnicos.</p> <p>Letra h.7), página 21.</p>	<p>En el literal F, "Paisajismo Taludes", del Informe Técnico N°5, de 11 de julio de 2011, del Director de Obras, se señala la imposibilidad de ejecutar obras en la faja concesionada a la Autopista Central que atraviesa el proyecto examinado, no obstante lo cual, se verificó que en dicho sector se reemplazó la acera norte, inicialmente proyectada para la Costanera Sur, por terraplenes y muros de contención, los cuales también se ejecutaron al borde de la calzada, vulnerando con ello lo establecido en el numeral 2.3.2 del decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones- OGUC-.</p> <p>Además, se pudo advertir que en el sector donde se ubica el muro de contención, se produjo deslizamiento de material fino sobre la calzada.</p>	<p>El servicio reiteró lo argumentado en el informe final N°74, de 2011, respecto a que el proyecto no consideró que en dicho tramo quedaría un corte perpendicular del terreno, lo que dificultaría la estabilidad de éste hacia la rivera del río, por lo que disminuyó el ángulo del terraplén y ejecutó el muro de contención.</p> <p>Aportó fotografías del mantenimiento del paisajismo y funcionamiento del terraplén ejecutado, sin desprendimiento de material hacia la calle.</p>	<p>Inspeccionada la obra el 13 de febrero de 2013, se verificó la presencia de material particulado sobre la calzada, proveniente de la contención.</p> <p>Sobre el incumplimiento del numeral 2.3.2 del decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el servicio no se pronuncia.</p>	<p>Debido a que lo observado persiste en los mismos términos, se debe mantener la objeción.</p>	<p>El servicio deberá instruir un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con la ejecución de muros de contención y taludes bajo una faja concesionada y la eliminación de la acera proyectada, vulnerando con ello lo establecido en el numeral 2.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p>

Ch  
/



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano ha realizado acciones que permiten subsanar las observaciones representadas en el cuadro N°1 del presente informe, sin perjuicio de que dichas materias puedan ser incorporadas en una próxima auditoría.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones detalladas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se señala.

Finalmente, para las observaciones en cuyo caso se solicita al servicio instruir un proceso disciplinario, se deberá remitir a esta Contraloría General dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción de este informe, copia de la resolución de inicio de dichos procesos.

Saluda atentamente a Ud.,

M<sup>º</sup> MORELIA ORELLANA FLORES  
Jefa Unidad de Seguimiento  
División de Infraestructura y Regulación  
Contraloría General de la República



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)